

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000607 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 22 DIC 2025

VISTO:

La Resolución Gerencial General Regional N°000101-2025/GOB. REG. TUMBES-GGR, de fecha 31 de marzo del 2025, Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo N°00045-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-ORH, La Carta N°0001-2021/DEVF, de fecha 27 de octubre del 2025, Anexo N° 01 Acta de Entrega y Recepción de Cargo, y;

CONSIDERANDO:

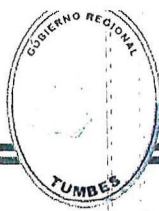
Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Presupuesto.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**".

Que, con Resolución Gerencial General Regional N°00101-2025/GOB. REG. TUMBES-GGR, de fecha 31 de marzo del 2025, se autoriza la contratación del Econ. DARIO ESTHYWAR VIGO FARIAS en el cargo de Asistente Técnico 2, en el proyecto de inversión denominado: "**RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO SAUL GARRIDO ROSILLO II-1, DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES**", ejecutado por la Gerencia Regional de Infraestructura, por el periodo del 01 de mayo del 2025 hasta el 31 de octubre del 2025.

Que, con fecha 02 de mayo de 2025, se suscribió el **Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo N°00045-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-ORH** con el Econ. **DARIO ESTHYWAR VIGO FARIAS**, cuyo periodo de vigencia comprende del 02 de mayo de 2025 hasta el 31 de octubre de 2025, para que desarrolle las funciones inherentes al cargo de Asistente Técnico 2. El mismo día, en su Clausula





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000607 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 22 DIC 2025

Décima señala: **El contrato, por servicios prestados en los proyectos de inversión no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa ni estabilidad laboral**, de conformidad con el Artículo 38º del Decreto Supremo N°005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"

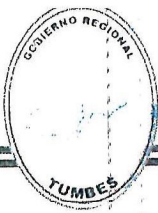
Por otro lado, se tiene que el servidor **DARIO ESTHYWAR VIGO FARIAS** venía participando de un Concurso Público por Reemplazo Temporal de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes, Dirección Regional de la Producción de Tumbes y la Dirección Regional de Energía y Minas de Tumbes, denominado Concurso Público de Méritos por Reemplazo Temporal N° 001-2025, en la cual el citado servidor ganó la plaza de **ECONOMISTA II, NIVEL REMUNERATIVO SPC** de la Sub Gerencia e Programación e Inversiones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, establecidas en el Manual de Clasificador de Cargos de la Unidad Ejecutora N 001 del Pliego del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

Con fecha 27 de octubre de 2025, se suscribe el **Contrato por Reemplazo Temporal N°002-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH**, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, entre la Oficina Regional de Administración y el servidor **DARIO ESTHYWAR VIGO FARIAS**, en la cual se le contrata para que desempeñe las funciones de carácter temporal en el cargo de **ECONOMISTA II, NIVEL REMUNERATIVO SPC** de la Sub Gerencia de Programación de Inversiones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, establecidas en el Manual de Clasificador de Cargos de la Unidad Ejecutora N°001 del Pliego Gobierno Regional Tumbes, con un período de vigencia del 27 de octubre del 2025 al 31 de diciembre de 2025.

Asimismo, se desprende que, mediante Carta N°0001-2021/DEV, de fecha 27 de octubre del 2025, el servidor **DARIO ESTHYWAR VIGO FARIAS**, presenta su renuncia al cargo de Asistente Técnico 2 que asumió a través del Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo N°00045-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-ORH, con cargo al Proyecto de inversión denominado: "RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO SAUL GARRIDO ROSILLO II-1, DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES". Adjuntando a la referida carta, el respectivo **Anexo N°01 Acta de Entrega y Recepción de cargo**.

Que, la **Cláusula Décima Tercera** del referido contrato de la **Resolución del Contrato**, se indica que el Servidor puede solicitar el término del contrato mediante comunicación escrita presentada con no menos de quince (15) días calendario de





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000607 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes,

22 DIC 2025

anticipación. Asimismo, que la terminación de este, no dará derecho a beneficio social o laboral alguno a favor del contratado, teniendo en cuenta que dichos beneficios le han sido reconocidos durante la vigencia del presente contrato.

Que, el artículo 144° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°322-2024/GOB.REG.TUMBES, de fecha 24 de junio de 2024, establece que:

Los/as servidores/as que renuncien deberán hacerlo por escrito, con una anticipación de treinta (30) días calendario, dirigida al/a jefe/a inmediato/a, debiendo indicar la fecha de término de la conclusión del vínculo. El/a servidor/a que reciba la renuncia, deberá remitirla a la Oficina de Recursos Humanos, con su opinión respecto a la exoneración del plazo, de haber sido solicitada.

La exoneración del plazo podrá ser rechazada, por escrito hasta dentro de cinco (05) días hábiles de presentada la renuncia. Vencido el plazo y de no haber respuesta de la Oficina de Recursos Humanos, la exoneración se dará como aceptada de manera tácita. La negativa de exonerar el plazo previsto de renuncia, obliga al/a la servidor/a a prestar sus servicios hasta el cumplimiento del plazo; el cual deberá contar con el documento que deniegue la exoneración con prontitud con la fecha de terminación del servicio civil.

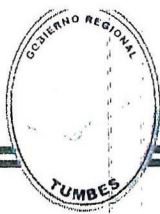
Si bien el Reglamento Interno exige un preaviso de 30 días calendario para la renuncia, y el contrato establece un plazo mínimo de 15 días calendario, debe señalarse que:

- El contrato no condiciona la validez de la renuncia al cumplimiento estricto del preaviso. Tampoco establece efectos jurídicos sancionatorios por falta de preaviso.
- La normativa interna prevé la posibilidad de exoneración del plazo, incluso tácita, si no existe pronunciamiento dentro de 5 días hábiles.

Al respecto, el principio PRO HOMINE, es un criterio hermenéutico que tiene prevalencia en materia de protección de derechos fundamentales, que permite hacer una interpretación amplia y no restrictiva de mejor protección a la persona humana y puede activarse su aplicación ante una pluralidad de normas aplicables, y optarse por aquella norma ius fundamental que garantice de la manera más efectiva y extensa posible los derechos fundamentales reconocidos. El principio pro homine, por el cual ante eventuales diversas interpretaciones de una disposición, es imperativo escoger aquella que conlleve una mejor y mayor protección de los derechos fundamentales, desechando toda otra que restrinja, reduzca o limite su cabal y pleno ejercicio.

El Tribunal Constitucional, al respecto, ha señalado en reiterada jurisprudencia, que el principio pro homine, implica que los preceptos normativos se interpretan del modo que optimice el derecho constitucional, y reconozca la posición preferente de los derechos.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000607 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 22 DIC 2025

fundamentales. Y del modo inverso, Implica que debe preferirse la norma o interpretación más restringida cuando se trate de fijar restricciones al ejercicio de los derechos, sean estas de carácter permanente o extraordinario. Tal directriz, de preferencia de normas o de interpretación alcanza su aplicación, incluso en los casos de duda, sobre si se presenta una situación en que se encuentran en juego derechos fundamentales u otros derechos.

Por otro lado, debemos indicar que el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos, de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad profesional, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal- CAP, y Manual de Clasificador de Cargos de la Unidad Ejecutora N.º 001 del Pliego del GOBIERNO REGIONAL TUMBES), para los cuales no se exige dicho proceso de selección.

Dicha exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5º de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N.º 1023, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

El Artículo 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 - Ley N.º 32185, señala lo siguiente:

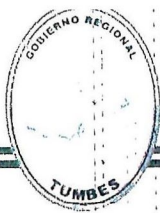
Medidas en materia de incorporación del personal. - 8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

(...)

c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiendo tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Apicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Que, mediante Informe N.º 1310-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 02 de diciembre de 2025 es de la Opinión Legal: Que no existe limitación alguna que restrinja los derechos laborales obtenidos por el servidor DARIO





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000607 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 22 DIC 2025

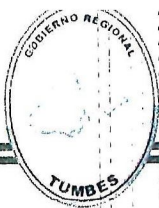
ESTHYWAR VIGO FARIAS para que continúe desarrollando sus funciones de carácter temporal en el cargo de ECONOMISTA II, NIVEL REMUNERATIVO SPC de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, establecidas en el Manual de Clasificador de Cargos de la Unidad Ejecutora N° 001 del Pliego del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, de acuerdo al Contrato por Reemplazo Temporal N° 002-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH, BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, en un periodo de vigencia del 27 de Octubre del 2025 al 31 de Diciembre del 2025, conforme ha sido contratado mediante Concurso Público de Méritos, en aplicación del Principio Laboral establecido en el Artículo 26° de la Constitución Política del Perú y el Principio Pro Homine, que implica que la interpretación Jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el ser humano es decir que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos fundamentales protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer límites a su ejercicio.

Que, resulta de aplicación en el presente acto administrativo, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de diciembre del 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000607 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes,

22 DIC 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONE, ACEPTAR LA RENUNCIA voluntaria del Econ. DARIO ESTHYWAR VIGO FARIAS, a la contratación temporal por Proyecto de Inversión Pública del Proyecto denominado: "RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO SAUL GARRIDO ROSILLO II-1, DISTRITO DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES", por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándole las gracias por los servicios desarrollados en el proyecto de inversión.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONE RESOLVER, el Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo N°00045-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-ORH, con **eficacia anticipada** a partir del día 27 de octubre del 2025, de conformidad a la cláusula Décimo Tercera de los citados contratos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, Oficina de Recursos Humanos y demás Oficinas competentes de la Sede del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ECON. DARIO ESTHYWAR VIGO FARIAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

